



ADMINISTRACIÓN
GENERAL
DEL ESTADO

GOBERNUAREN
ORDEZKARIORETZA
BIZKAIAIN

SUBDELEGACIÓN
DEL GOBIERNO
EN VIZCAYA

ATZERRITARREN BULEGOA OFICINA DE EXTRANJEROS

Titular: [REDACTED]
Nacionalidad: [REDACTED]
NIE [REDACTED]
Asunto: Caducidad expediente de expulsión

ÁREA DE RESIDENCIAS
REGISTRO SALIDA Nº:
S2010/48002/NReg:921/RG:321018
Expte.: 002009000 [REDACTED] BB/at
Bilbao, 08 de febrero de 2010

Visto el expediente administrativo sancionador con propuesta de expulsión que ha incoado la Comisaría de Policía de Bilbao, contra la persona extranjera que en el margen superior se cita, en el que resulta:

HECHOS

1.- Con fecha 23/07/2009 la Brigada Provincial de Extranjería y Documentación de la Policía de Bilbao acordó iniciar expediente administrativo sancionador con propuesta de expulsión contra D/Dª [REDACTED] nacional de BRASIL por infracción grave administrativa tipificada en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, sin que al día de fecha se haya dictado resolución expresa notificada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La competencia del Subdelegado del Gobierno viene determinada en el artículo 55.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, modificada por la Ley Orgánica 8/2000 y por la Ley Orgánica 14/2003 de 20 de noviembre sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su integración social.

2.- El artículo 121.1 del Real Decreto 2393/04 de 30 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, establece que el plazo máximo en que deben dictarse y notificarse la resolución que resuelva el procedimiento será de seis meses desde que se acordó la iniciación del mismo. Transcurrido dicho plazo sin haberse resuelto y notificada la expresada resolución, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de los interesados o de oficio por el propio órgano competente para dictar la resolución.

3.- Por su parte, el punto 2 del mismo artículo dispone que la acción para sancionar las infracciones graves prescribe a los dos años contados a partir del día en que los hechos se hubiesen cometido.

4.- El artículo 92.3 la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que la caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

5.- En el caso presente, el Acuerdo de iniciación del expediente sancionador con propuesta de expulsión fue incoado en fecha 23/07/2009 sin que se haya dictado resolución expresa notificada, habiendo transcurrido seis meses desde inicio del expediente, por lo que se ha producido la caducidad del procedimiento, no así la infracción cometida.

En consecuencia, esta Subdelegación del Gobierno, HA RESUELTO: 1º DECLARAR LA CADUCIDAD del procedimiento sancionador de expulsión incoado contra [REDACTED]

EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO



Miguel Ángel Fernández Pérez



NA4800059100016984501
LETRADO GAIZKA GARZON BOLADO
ANA PAULA GOMES
CALLE ALAMEDA MAZARREDO, 19 Pt: DP9
48001-BILBAO (VIZCAYA)

CORREO ELECTRONICO

oficina_extranjeros.vizcaya@op.mpr.es

GRAN VÍA 50 Planta Baja
48071 BILBAO
TEL.: 94 4509435 / 94 4509481
FAX.: 94 450 94 53